

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

REF: "Modifica la Resolución Exenta CNE N° 386, modificada a través de Resolución Exenta CNE N° 699, 786, 866, todas del 2007, y N° 01 y 67 del 2008, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 16 de febrero de 2009

RESOLUCION EXENTA N° 149

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos", o "LGSE"; y
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786 y 866 todas del 2007, publicadas en el Diario Oficial con fecha 21 de julio, 22 de octubre, 7 de diciembre, y 14 de diciembre, del año 2007, respectivamente; y las Resoluciones Exentas N° 1 y 67 de 2008 ambas publicadas en el Diario Oficial con fecha 7 de enero de 2008 y 13 de febrero de 2008, respectivamente.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 148° de Ley General de Servicios Eléctricos, estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- b) Que según lo dispone la Resolución Exenta CNE N° 386 de 2007, los generadores, en forma directa o a través de las empresas concesionarias de servicio público de distribución, podrán ofrecer y/o convenir reducciones o aumentos temporales de consumo con los consumidores de menos de 500 kilowatts pertenecientes a los diferentes grupos de consumo de las concesionarias;
- c) Que anualmente, las distribuidoras deben publicar el presupuesto de costos asociados a las actividades de implementación del mecanismo de ofertas a que se refiere la Resolución N° 386, previa aprobación por parte de la Comisión; y
- d) Que la Comisión ha analizado la pertinencia de realizar adecuaciones al texto del artículo 33° de la Resolución N° 386 ya mencionada.

RESUELVO

Artículo Primero.- Modifíquese el primer inciso del artículo 31°, reemplazando la palabra "publicar" por la frase "notificar a las empresas de generación vía correo electrónico o carta certificada".

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Alameda N° 1449, Piso 13, Santiago

Artículo Segundo.- Modifíquese el inciso segundo del artículo 33º, eliminando la frase “, ni el costo de la publicación anual a que se refiere el Artículo 31º”

Artículo Tercero.- Las modificaciones señaladas en los artículos primero y segundo precedentes entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.



RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

RIA/DGD/JLE/CZR/CRA/mmc

Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Área Eléctrica
- Área Jurídica
- Área de Regulación
- Archivo Resoluciones